

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO.	0,50 "
LÍNEA O FRACCIÓN.	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Asturias

La Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los jabones de tocador, tanto envueltos como sin envolver, tendrán libertad de precio para su venta al público, pero en ningún caso este precio podrá exceder de 15 pesetas el kilo.

2.º Los jabones de tocador han de obedecer, en su elaboración, a las características siguientes:

A) Contener, como minimum, 60 por 100 de ácidos grasos, entendiéndose comprendidos en este tanto por ciento los grasos y los resinosos.

B) Contener, como maximum, el 12 por 100 de colofonia.

C) Tener perfume incorporado a la integridad total de su masa.

D) Presentarlo en el mercado en pastillas troqueladas con la marca y la Razón social productora.

3.º Los industriales clasificados por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, como fabricantes de jabón de tocador, de acuerdo con la Orden de 28 de junio de 1941, podrán fabricar dicho artículo con los cupos de grasas que a tal fin se les asignarán y distribuirán por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de aquel Sindicato Nacional, sin poder rebasar su producción de la cifra proporcional que corresponda a la cuantía de grasa que por cupo disponga.

4.º Cuando se compruebe que un fabricante vende un jabón que no cumpla exactamente las condiciones mínimas indicadas en el artículo 1.º, automáticamente quedará desclasificado, y por lo tanto, no podrá dedicarse en lo sucesivo a la fabricación de jabón de tocador.

5.º Toda tienda que expendiera jabón de tocador, está obligada a justificar en todo momento, la tenencia de este artículo, exhibiendo la factura de compra, expedida por alguno de los fabricantes clasifica-

dos, considerándose clandestina la venta de cualquier jabón de esta clase que no esté respaldado por la factura de adquisición correspondiente, o cuando la que exhiba no corresponda a fabricante autorizado.

6.º Todos los jabones que en el día de la publicación de la presente Orden no cumplan las condiciones mínimas exigidas en el artículo 1.º, habrán de venderse al precio de jabón común, según Orden de la Presidencia de 17 de febrero último (*Boletín Oficial del Estado* núm. 50), sin que pueda en ningún caso concederse plazo alguno para la venta de existencias a precios superiores.

7.º Los comerciantes podrán exigir de los fabricantes la recogida de todos los jabones, envueltos o sin envolver, que no reúnan las condiciones mínimas fijadas en el artículo 2.º, para ser considerados como de tocador, abonando a los comerciantes el importe del jabón de tocador que retiren, al mismo precio que se lo vendieron, y siendo de cuenta del fabricante los gastos de devolución.

8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden, que empezarán a regir el día de su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 25 de agosto de 1942.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios.

P. D.

El Subdelegado provincial.

Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo.

ANUNCIO

Habiéndose practicado el deslinde parcial de los montes de utilidad pública «Muniaco» (Caso), «De goes», «Traslafuente» y «Sierra de Aves» (Piloña), y «La Huera» y «La Solana» (Ponga), en su colindancia con los montes «Pandemules» y «Puerto de Borondanes», propiedad del Excmo. Sr. D. Alfonso de Hoyos y Sanchez, Vizconde de Manzanera, y entregado el expediente a esta Jefatura por el Ingeniero Operador, se abre vista de él por

quince días, para que en otros quince se hagan las reclamaciones; pero advirtiéndose que éstas deben ser únicamente sobre la práctica del apeo.

Lo que se hace en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del R. D. de 17 de octubre de 1925,

Oviedo, 25 de agosto de 1942.

—El Ingeniero Jefe, Rafael Arnaiz.

Delegación Regional de Trabajo

Esta Delegación Regional de Trabajo recuerda a todas las Empresas afectadas por la Reglamentación Nacional del Trabajo en las minas de carbón, de 6 de junio de 1942 (B. O. 166), la obligación inexcusable que tienen de abonar a su personal asalariado, el total importe del plus de carestía de vida, con independencia de las primas, gratificaciones, etc., que estuviesen establecidas y que deben continuar percibiendo, sin que se permitan deducciones por ningún concepto; todo ello en debido cumplimiento de la resolución de la Dirección general de Trabajo de 16 de julio de 1942 (B. O. 199).

Oviedo, 25 de agosto de 1942.

—El Delegado Regional de Trabajo, José Lledó Mariñ.

Distrito Minero de Oviedo

Don José Arango y Arango, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que don Manuel Sáenz de Santa María, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de once hectáreas de la mina de cobre y cobalto, que se conocerá con el nombre de «Aramo», sita en la sierra de Aramo, paraje llamado de Tejedo, concejo de Riosa.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca o vértice 3.º de la mina «Ana María», número 24.151 (antes Rosario número 7.946), y desde ese punto de partida, se medirán 200 metros Norte, 18º88' Oeste, colocándose la primera estaca; de primera a segunda 200 metros al Este, 18º88' Norte;

de segunda a tercera 100 metros al Sur, 18º88' Este; de tercera a cuarta 100 metros al Este, 18º88' Norte; de cuarta a quinta 300 metros al Sur, 18º88' Este, de quinta a sexta 300 metros al Oeste, 18º88' Sur, de sexta a punto de partida 200 metros al Norte, 18º88' Oeste, cerrándose así el perímetro de las once hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 25.108.

Hago saber: Que don Jesús Cortina Escalada, vecino de Columbiello (Lena), ha presentado solicitud de registro de seis hectáreas de la mina de cinabrio, que se conocerá con el nombre de «La Campa», sita en el paraje llamado Ablano, parroquia de Castiello, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Norte del prado llamado La Campa, propiedad de doña Pilar Bernaldo de Quirós, sito en La Campa, y desde este punto de partida en dirección Oeste, se medirán 200 metros para colocar la primera estaca, de primera a segunda en dirección Sur, 300 metros; de segunda a tercera en dirección Este, 200 metros, y de tercera a punto de partida en dirección Norte, se medirán 300 metros para cerrar el perímetro de las seis hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el señor Gobernador civil dicho registro con el número 25.109 sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su demarcación, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verificara ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 11 de agosto de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Arango y Arango.

Administración municipal**AYUNTAMIENTOS****DE OVIEDO***Anuncio de subasta*

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Corporación municipal, se publica por segunda vez, el presente anuncio de subasta para la venta de ciento dos metros cúbicos de madera de varias clases, procedentes de árboles derribados en el Campo de San Francisco.

El acto de apertura de los pliegos de proposiciones, tendrá lugar a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo que se señala para la presentación de los mismos pliegos, y tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de un Concejal designado al efecto y la del Secretario del Ayuntamiento que dará fe.

El tipo mínimo que servirá de base para la subasta que se anuncia, será de ciento cuarenta y cuatro pesetas metro cúbico. Toda proposición se hará admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo que queda fijado y las proposiciones que se podrán formular por el total de las maderas o por lotes no inferiores a veinte metros cúbicos, se formularán por una cantidad alzada.

Los pliegos de proposiciones, que se ajustarán rigurosamente al modelo que posteriormente se inserta serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Régimen Interior), en el plazo de veinte días hábiles, siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A todo pliego de proposición, se acompañará el justificante fehaciente de haber sido constituida por el licitador, la correspondiente fianza provisional, que será de doscientas noventa y cinco pesetas, si la propuesta es por el total de las maderas, y de cincuenta y ocho pesetas, si el pliego solamente se refiere a veinte metros cúbicos. Y el adjudicatario vendrá obligado a constituir a su debido tiempo la fianza definitiva que será de un importe igual al duplo de la provisional.

El plazo para la total retirada de las maderas que le fueren adjudicadas, del Matadero municipal donde se hallan depositadas, será de un mes a contar de la fecha en que se formalice el contrato, y el Ayuntamiento, caso de declarar válido el acto de la subasta acordará la adjudicación de la misma a favor del autor de la proposición más ventajosa para los intereses municipales.

El pago de las cantidades que el adjudicatario venga obligado satisfacer al Ayuntamiento, será efectuado en el improrrogable plazo de un mes, a partir de la fecha en que se celebre el contrato, y desde luego previo al de recogida de cantidad alguna de dichas maderas.

Si por cualquier causa que no sea precisamente la de fuerza mayor, propiamente definida ésta con arreglo a derecho y plenamente acreditada, las maderas todas que el adjudicatario adquiriese no fuesen retiradas del

Matadero municipal en el expresado término de un mes y abonado su importe, el adquirente perderá íntegramente la fianza constituida que quedará sin más trámites, a favor del Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás responsabilidades exigibles al propio interesado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias aplicables a la contratación municipal, quedando además a favor del Ayuntamiento la madera adjudicada, y no retirada en el plazo del mes citado.

El expediente completo, con todos los documentos originales, incluso las relaciones en las que se detallan las clases de las maderas y sus dimensiones, así como el pliego de condiciones económico-administrativas, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Régimen Interior), para que pueda ser examinado por cuantos lo tengan a bien hasta el día anterior al en que haya de tener lugar el acto de apertura de las proposiciones.

Para el bastanteo de poderes, en su caso, se designa al Abogado Consistorial don Manuel Pumares Muñiz, de esta ciudad.

Los pliegos de proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase sexta (4,50 pesetas), y se presentarán en sobre cerrado y lacrado a satisfacción del presentador, firmado por el mismo y con la siguiente inscripción: "Proposición para optar a la subasta para la venta de maderas procedentes del Campo de San Francisco", y se acompañará por separado y en sobre abierto, la cédula del licitador, el resguardo que justifique la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y los documentos que acrediten la personalidad del presentante si éste actuase en nombre de otra persona o entidad.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición:

Don, mayor de edad, vecino de, calle de, número, enterado del anuncio de subasta publicado por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, para la venta en subasta, de maderas procedentes de árboles del Campo de San Francisco, se comprometo a satisfacer la suma de, (en letra), pesetas, (en letra), céntimos, por, metros cúbicos, si éstos le fueran adjudicados. Todo con entera sujeción a las bases figuradas en el pliego de condiciones económico-administrativas que rige para dicha subasta.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Oviedo, 26 de agosto de 1942.—El Alcalde, Presidente, M. G. Conde.

DE TAPIA DE CASARIEGO

Confeccionado por la Comisaría de Hacienda un presupuesto extraordinario para cubrir atenciones de pago inaplazable, se halla de manifiesto el proyecto correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de las reclamaciones, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho más, pueden presentarse las reclamaciones u observacio-

nes pertinentes, en la expresada oficina.

Tapia de Casariego, 19 de agosto de 1942.—El Alcalde en funciones, Antonio Rodriguez.

Administración de Justicia**JUZGADOS****DE OVIEDO***Cédula de emplazamiento*

En autos de mayor cuantía, promovidos por don Cándido Suarez Suarez, mayor de edad casado, industrial vecino de esta ciudad, que disfruta de los beneficios de la pobreza legal, contra don César, doña Soledad, doña María de los Dolores, doña Pilar, doña Carmen, don José y doña Luz Patallo Alonso, sobre entrega de un local y pago de perjuicios, se dictó la siguiente

Providencia:

Juez accidental señor Fernandez Jardón.—Oviedo diez y ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento civil, practíquese un segundo y último emplazamiento a los demandados en ignorado paradero y no personados don José y doña Soledad Patallo Alonso, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se fijen en el sitio público de costumbre de este Juzgado, para que se personen en autos, en término de cinco días, bajo las prevenciones legales.—Lo mandó y firma S. S.ª, doy fé.—Jardón.—Ante mi, César Avello.—Rubricados.

Y en cumplimiento de lo acordado en la providencia inserta a fin de que sirva de emplazamiento en forma, por segunda vez, a los expresados demandados don José y doña Soledad Alonso Patallo, mayores de edad, ella viuda, y ausentes en ignorado paradero, a los efectos y por el término en ella prevenido, bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente en Oviedo, a diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, César Avello.

DE AVILES

Don José Rodríguez de la Flor, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de Avilés.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado, a virtud del sumario número 84 del año 1941, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Avilés, a diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor Juez municipal de este término don Antonio Muñiz Alvarez, habiendo visto los anteriores autos de juicio de faltas seguidos entre partes; el señor Fiscal municipal en representación de la acción pública y como denunciados Manuel Cortés Fernández, de veintitrés años, soltero, jornalero, y Emilio Zapico Arias, de veinticuatro años, soltero, de esta vecindad.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Manuel Cortés Fernández, (a) Navo, y a Emilio Zapico Arias, (a) El Tórero, a la pena de veinte días de arresto menor, sirviéndoles de abono el tiempo de prisión preventiva cumplido.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Muñiz Alvarez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado Emilio Zapico Arias, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, expido el presente en Avilés, a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—Fué publicada en el día de la fecha.—El Secretario, José Rodríguez de la Flor.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que en continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

GALAN HUERTA, Ángel; de veintisiete años de edad, casado, industrial y vecino de Avilés, ausente en ignorado paradero, procesado en causa número 38 del corriente año por estafa; comparecerá dentro del término de ocho días, en el Depósito municipal de esta villa de Avilés, con el fin de ser reducido a prisión por tener decretado en dicha causa su prisión provisional.

Dirección General de la Deuda y Clases pasivas**ANUNCIO**

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios números 9.111 y 9.112, emitidas a favor del Ayuntamiento de Infiesto y de Piloña respectivamente, por los capitales de 802,60 y 62.666,17 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen, las entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Oviedo, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1915.—Madrid, 17 de agosto de 1942.—El Director general, G. Gorordo.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial